



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 036 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 03 MAR. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 000657 del 12 de enero del 2015, Oficio N° 022-2015-GRA/PPRA-A, Resolución N° 19 del Primer Juzgado Civil-CSJ Huamanga, sobre cumplimiento de Sentencia por Otorgamiento de Pensión, a favor del señor **Leandro PRADO CISNEROS**, Opinión Legal N° 022-2015-GRA/GG-ORAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneariamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, del análisis de los actuados administrativo, se tiene que el señor **Leandro Prado Cisneros**, servidor de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, ha seguido el proceso de otorgamiento de pensión, contra el Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ayacucho, para que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 076-2013-GRA/PRES-GG-GRDS y la Resolución Directoral Regional N° 1452-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, que deniega el pedido de aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia No. 037-94, formándose el Expediente No. 405-2013. El Juez de la causa mediante sentencia del 23 de mayo del 2014, declara fundada la demanda, consiguientemente nula las resoluciones indicadas, y ordena al Gobierno Regional de Ayacucho, emita nuevo acto resolutorio para el abono a favor del demandante, de la bonificación prevista por el Art. 1° del Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, absolviendo el grado de apelación, mediante resolución No. 18 (04-setiembre-2014), confirma en todos sus extremos la sentencia apelada, y ordenada al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, emita acto resolutorio para



el abono de la bonificación prevista en el Art. 1º del Decreto de Urgencia No. 037-94. Vuelto los actuados al Juzgado de origen, el Juez de la causa mediante Resolución No. 20 (02-diciembre-2014), requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que dentro del término de ley, proceda a dar cumplimiento a dicha sentencia, bajo apercibimiento de remitirse partes judiciales al Ministerio Público para ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al ser notificado con dicho requerimiento, mediante Oficio N° 2263-2014-GRA/GG-GRDS del 22 de diciembre del 2014, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para los fines de ley, tal como textualmente aparece del tenor del mencionado oficio (a fojas 04). El ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Decreto de fecha 03-01-2015 (Fs. 04 vuelta), dispone la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que informe documentadamente si a dicha fecha, existe proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, indicando que la sentencia pronunciada en dichos autos, es ilegal, dado que los extremos del Art. 1º del Decreto de Urgencia N°037-94, no es de aplicación al caso del demandante, conforme a los pronunciamientos en forma reiterada y uniforme el Poder Judicial;

Que, la Procuraduría Pública Regional, mediante Oficio No. 022-2015-GRA/PPRA-A (12-enero-2015), absuelve la exhortación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando que el mencionado proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, conforme precisa la resolución N° 19, dado que la sentencia tiene la calidad de cosa juzgada, y debe darse cumplimiento en los términos dispuestos por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Que, para emitir la opinión legal solicitada, es menester tener en cuenta el texto claro y expreso, del numeral 2º, del Art. 139, de la constitución Política del Estado, que precisa *"son principios y derechos de la función jurisdiccional: ... 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*. Del indicado precepto constitucional, se tiene pues que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución; por ello, en el caso objeto de opinión legal, debe haberse dispuesto las acciones necesarias para ejecutarse lo ordenado en la sentencia expedida en el indicado proceso judicial, dado que en ejecución de sentencia, el juez de la causa, con Resolución No. 20 (02-diciembre-2014), ha requerido al Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de remitirse partes judiciales al Ministerio Público para denunciarlo por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 036 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 03 MAR. 2015

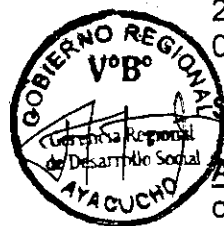
Que, no obstante lo indicado en el considerando precedente, respecto a la ejecución inmediata del indicado requerimiento judicial, también debió de disponerse que el Sr. Procurador Público Regional de Ayacucho, inicie la acción judicial pertinente (Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y/o otras acciones pertinentes), para que se deje sin efecto la sentencia ejecutoriada en el referido proceso judicial No. 405-2013; en razón, a que en reiteradas y uniformes sentencias el Poder Judicial ha venido declarando que los beneficios del Art. 1º del Decreto de Urgencia No. 037-94, no le alcanzan a los servidores como el demandante Leandro Prado Cisneros;

Que, el Ingreso Total Permanente que alude el Decreto de Urgencia No. 037-94, es el establecido en el Decreto Ley Nº 25697 (que no ha sido derogado) que considera a la remuneración total permanente, son "Todas las remuneraciones" que percibe un trabajador, teniendo en cuenta lo consignado en las boletas y panillas de remuneraciones; es decir, sumado las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que cada uno de los servidores perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, no sea inferior a los S/. 300.00 nuevos soles. En el caso del demandante, su Ingreso Total Permanente, NO es inferior a los S/. 300.00 nuevos soles, tal como erróneamente ha conceptuado la sentencia que ha quedado en calidad de ejecutoriado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 009-2015-GRA/PRES

SE RESUELVE :

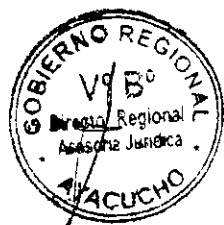
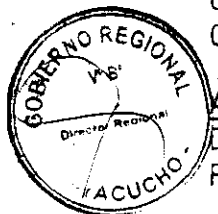
Artículo Primero.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho el cumplimiento de la Sentencia ejecutoriada y expedida en el Expediente Nº 405-2013, seguido por don Leandro PRADO CISNEROS, sobre Otorgamiento de Pensión, de la Bonificación prevista en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, desde la entrada en vigencia del referido decreto de urgencia (01 de junio de 1994), con la deducción de ser el caso, de los pagos que por concepto de bonificación pudo haber percibido, al amparo del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM.



Artículo Segundo.- Autorizar, a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que inicie la acción de NULIDAD de cosa juzgada fraudulenta, contemplado en el Art. 178, del Código Procesal Civil, y/u otra acción que corresponda, para que la autoridad jurisdiccional declare la nulidad de la sentencia pronunciada en el referido proceso No. 405-2013, por haberse expedido afectando el derecho a un debido proceso y violando el texto expreso del Art. 1º del Decreto de Urgencia No. 037-94; tanto más si la indicada sentencia, agravia el interés público.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



**Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL**